

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	01/18

**RESOLUCIÓN N°099-2020
(Mayo 31 de 2020)**

“POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR EN EL ÁREA URBANA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DENOMINADA PICO y PLACA, DENTRO DEL MARCO DE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19), ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”

El Secretario de Despacho Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta, en uso de sus atribuciones conferidas por el Alcalde Municipal de Cúcuta en el Artículo 6° del Decreto 108 del 20 marzo del 2020 y en concordancia con las disposiciones tomadas por la Presidencia de la República y la Gobernación del Departamento Norte de Santander, para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019. COVID -19) en el municipio de Cúcuta; esta Secretaría,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en el “artículo 2° dispuso “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante la Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, declara la **EMERGENCIA SANITARIA** por causa del CORONAVIRUS (COVID 19) establece e imparte directrices a nivel nacional a tener en cuenta para adoptar medidas de promoción y prevención en salud, especialmente en lo atinente a evitar la expansión del virus CORONAVIRUS (COVID 19), ordenando tener especial atención en medidas de higiene para prevenir contagio e igualmente acciones de atención en los eventos de presentarse casos de pacientes con esta enfermedad.

Que, en la misma Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en su numeral 2.7 del Artículo Segundo, ordena:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA: Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	02/18

“Ordenar a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operen adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del Covid 19”.

Que, El MINISTERIO DEL INTERIOR expide el *DECRETO N°749 de 2020 del 28 de Mayo de 2020* “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud.*
- 2. Adquisición y pago de bienes y servicios.*
- 3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*
- 4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*
- 5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*
- 6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.*
- 7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
- 8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
- 9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020			Fecha: Agosto 2018	
				GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	03/18

, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.

16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos,

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°: 04/18

los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación, y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía. 27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las. Instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°: 05/18

semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Que, el Municipio San José de Cúcuta, expide el DECRETO N°. 0153 DEL 30 DE MAYO DE 2020 "Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de San José de Cúcuta en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: En concordancia con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Presidencial 749 de 2020, para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, se mantendrá durante este periodo, la medida de pico y cédula obligatorio para la realización de las siguientes actividades:

- 1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.*
- 2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de servicios profesionales, técnicos y servicios en general, con excepción a los bienes de primera necesidad como lo son alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza.*
- 3. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.*
- 4. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto.*
- 5. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.*
- 6. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares. Lo anterior, sin perjuicio de*

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA: Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	06/18

las excepciones consagradas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 desarrolladas conforme las previsiones contenidas en los parágrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la citada norma.

Parágrafo primero: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

LUNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1 y 2.

MARTES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3 y 4.

MIÉRCOLES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5 y 6.

JUEVES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 7 y 8.

VIERNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 9 y 0.

SABADO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5.

DOMINGO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0.

Aplica la medida aun cuando sea día festivo.

Parágrafo segundo: teniendo en cuenta que los lunes 15, 22 y 29 de junio son días festivos y muchas actividades comerciales se encontrarán cerradas, se determina el siguiente orden de pico y cédula para los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1 y 2 con el fin de que puedan desarrollar las actividades anteriormente descritas:

MARTES 16 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3, 4 y 1.

MIÉRCOLES 17 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5, 6 y 2.

MARTES 23 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3, 4 y 1.

MIÉRCOLES 24 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5, 6 y 2.

MARTES 30 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3, 4 y 1. En el desarrollo de la medida de pico y placa día para las actividades contempladas en el Artículo 2° del presente decreto y en las contempladas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020 se establece una restricción vehicular en el área que comprende el perímetro establecido entre las calles 4 y 12 con avenida 4 y 7 del centro de la ciudad. A esta área solo ingresarán peatonalmente las personas que tengan habilitado pico y cédula y vayan a realizar alguna de estas mismas actividades.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°: 07/18



Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020.

Parágrafo tercero: La medida de pico y cédula aplica para el ingreso a Centros Comerciales y a su vez este no puede superar un aforo superior al 30% de su capacidad con el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo cuarto: La medida de pico y cédula para las personas extranjeras debidamente legalizadas en Colombia, para los efectos del presente decreto se identificarán con sus pasaportes o el documento de su permanencia legal en el país.

ARTÍCULO TERCERO: Para la continuación efectiva de la reactivación económica de los sectores que se mencionan en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020, se requiere del estricto cumplimiento de las exigencias legales en materia de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en la Circular Conjunta No. 001 de 2020 expedida por Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Banco del Progreso y la Circular Conjunta No. 002 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Vivienda.

Así mismo, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal desea recordarle a la ciudadanía la importancia del auto cuidado y de tomar las medidas y precauciones pertinentes para reducir la posibilidad de contraer el Coronavirus COVID-19, so pena que de incrementarse los casos de contagio por fuera de las metas esperadas por el Gobierno Local y/o Nacional, se tomaran las medidas pertinentes a su campo de acción para restringir severamente la movilidad y contribuir así a la reducción de la velocidad de propagación redundando en la mitigación del contagio.

En mérito de lo expuesto,

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	08/18

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones:

PICO Y PLACA: Medida de tránsito que consiste en la restricción vehicular entre periodos horarios previamente establecidos.

PLACA DÍA: Medida de tránsito que restringe la circulación de los vehículos entre las 07:00 horas y las 19:00 hrs.

PLACA – DÍA 24horas: Medida de tránsito que restringe la circulación de vehículos entre las 00:00 y las 23:59 horas y/o de las 0:00 a las 23:59 horas.

DÍA DEL MES PAR: Corresponde a los días 02, 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30.

DÍA DEL MES IMPAR: Corresponde a los días 01, 03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31.

ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR: Corresponde al último dígito numérico de la placa correspondiente a 2, 4, 6, 8 y 0.

ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR: Corresponde al último dígito numérico de la placa correspondiente a 1, 3, 5, 7 y 9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar una medida de tránsito para **VEHÍCULOS PARTICULARES** de **PLACA NACIONAL** (automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, volquetas, etc.) matriculados en los organismos de tránsito que hacen parte del Área Metropolitana de San José de Cúcuta (Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander), de **RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR** denominada **PICO Y PLACA**, al polígono delimitado por las siguientes vías:

- Diagonal Santander desde la Glorieta el Terminal (no se incluye la glorieta) hasta llegar al cruce que conduce a la Avenida Libertadores.
- Avenida Libertadores desde el cruce con Diagonal Santander sentido Norte – Sur (CORPONOR) hasta la Calle 15.
- Calle 15 desde la Avenida 10 hasta la Avenida Libertadores.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA: Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	09/18

- iv. Avenida 10 desde la Calle 2 hasta la Calle 15.
- v. Calle 2 desde la Avenida 10 hasta la Avenida 7 del Barrio El Callejón.
- vi. Avenida 7 desde la Calle 2 hasta la Glorieta el Terminal (no incluye la glorieta).

Lo anterior de conformidad con el siguiente esquema:

PICO Y PLACA SECTOR RESTRINGIDO



Parágrafo 1: Establecer la siguiente clasificación de circulación restringida de lunes a viernes en los siguientes horarios: entre las 07:30hrs hasta las 09:00hrs; entre las 11:30hrs hasta las 13:30hrs y desde las 17:30hrs hasta las 19:00hrs, según el último dígito de la placa así:

07:30 – 09:00

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA: Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	10/18

11:30 – 13:30 17:30 – 19:00

Día de aplicación de la restricción	Último dígito numérico de la placa
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábado día par del mes	2, 4, 6, 8 y 0
Sábado día impar del mes	1, 3, 5, 7 y 9
Domingo día par del mes	2, 4, 6, 8 y 0
Domingo día impar del mes	1, 3, 5, 7 y 9

Parágrafo 2: Las vías determinadas como vías perimetrales que encierran el área restringida NO QUEDAN HABILITADAS para ser transitadas. Se exceptúan de la restricción la AVENIDA LIBERTADORES y DIAGONAL SANTANDER en sus dos calzadas.

Parágrafo 3: La aplicación de la medida contemplada en este artículo, tendrá una etapa pedagógica desde el día **01 de junio de 2020** hasta el **07 de junio de 2020**, iniciándose la aplicación de las sanciones a partir del día **08 de junio de 2020**.

Parágrafo 4: Limitar la capacidad transportadora de personas del vehículo al conductor y hasta dos (2) pasajeros, siempre y cuando los ocupantes del vehículo se encuentren dentro de las excepciones descritas en el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, Artículo 3.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer la siguiente circulación restringida entre las 07:00 horas hasta las 19:00 horas para los vehículos particulares (automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, volquetas, etc.) de placas extranjeras y nacional según el último dígito numérico de placa así:

07:00 – 19:00

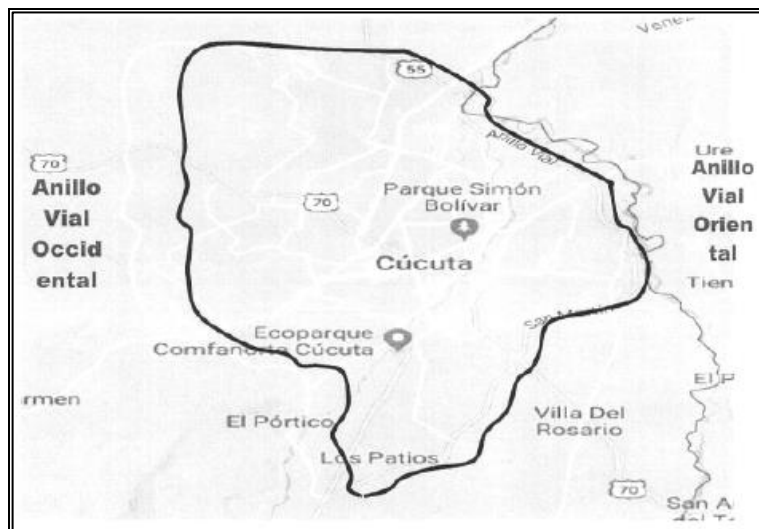
Día de aplicación de la restricción	Último dígito numérico de la placa
-------------------------------------	------------------------------------

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA: Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	11/18

Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábado día par del mes	2, 4, 6, 8 y 0
Sábado día impar del mes	1, 3, 5, 7 y 9
Domingo día par del mes	2, 4, 6, 8 y 0
Domingo día impar del mes	1, 3, 5, 7 y 9

Parágrafo 1: La aplicación de la medida contemplada en este artículo, tendrá una etapa pedagógica desde el día **01 de junio de 2020** hasta el **07 de junio de 2020**, iniciándose la aplicación de las sanciones a partir del día **08 de junio de 2020**.

Parágrafo 2: Podrán circular por el Anillo Vial Occidental y Oriental, los vehículos nacionales matriculados fuera del Área Metropolitana de San José de Cúcuta (automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, volquetas, etc.), así:



Parágrafo 3: Limitar la capacidad transportadora de personas del vehículo al conductor y hasta dos (2) pasajeros, siempre y cuando los ocupantes del vehículo se encuentren dentro de las excepciones descritas en el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, Artículo 3.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°: 12/18

ARTÍCULO CUARTO: Establecer, la siguiente restricción vehicular (PLACA – DÍA 24 HORAS) en la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros individual en el municipio de San José de Cúcuta, según el último dígito de la placa del vehículo, a partir del día 01 de junio de 2020 hasta el día 01 de julio de 2020, en horario desde las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas, se restringirá la circulación de los vehículos, así:

00:00 – 23:59 horas

Día de aplicación de la restricción	Último dígito numérico de la placa
Lunes	1 y 2
Martes	3 y 4
Miércoles	5 y 6
Jueves	7 y 8
Viernes	9 y 0
Sábado día par del mes	2, 4, 6, 8 y 0
Sábado día impar del mes	1, 3, 5, 7 y 9
Domingo día par del mes	2, 4, 6, 8 y 0
Domingo día impar del mes	1, 3, 5, 7 y 9

Parágrafo 1: Limitar la capacidad transportadora de personas en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en el sentido que solo se traslade máximo un (1) pasajero, cuando se trate de vehículos de transporte público individual de pasajeros.

Parágrafo 2: Para el caso de que los pasajeros se encuentren dentro de las excepciones descritas en el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, se podrán transportar hasta tres (3) pasajeros dentro del vehículo ocupando cada uno un asiento con ventana abierta.

Parágrafo 3: Tener en cuenta las disposiciones estipuladas en el Decreto Legislativo No. 768 del 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer la siguiente restricción vehicular (PLACA – DÍA 24 HORAS)

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°: 13/18

en la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros colectivo en la ciudad de San José de Cúcuta, según el último dígito de la placa del vehículo, a partir del día 01 de junio de 2020, hasta el día 01 de julio de 2020, se restringirá la circulación de los vehículos, así:

00:00 – 23:59 horas

Día de aplicación de la restricción	Último dígito numérico de la placa
Sábado día par del mes	2, 4, 6, 8 y 0
Sábado día impar del mes	1, 3, 5, 7 y 9
Domingo día par del mes	2, 4, 6, 8 y 0
Domingo día impar del mes	1, 3, 5, 7 y 9

Parágrafo 1: Limitar la capacidad transportadora de personas en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en el sentido que solo se traslade una (1) persona por cada ventana abierta del vehículo, sentada, cuando se trate de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y cero (0) de pie, y de máximo dos (2) pasajeros, cuando se trate de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de capacidad máxima de cuatro pasajeros.

Parágrafo 2: Los puestos con ventana cuyo vidrio o puerta sea fija, no podrá ser ocupado.

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíbe el tránsito o movilidad de vehículos tipo motocicleta, motocarros, tricimotos y cuatrimotos con acompañante o parrillero las 24 horas del día.

Parágrafo 1: Se exceptúa de esta medida los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de salud y socorro, escoltas debidamente registrados en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto, exceptúese también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	14/18

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Carrozas fúnebres: Vehículos de placa nacional destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental límite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. Así mismo, el vehículo deberá estar plenamente identificado tanto en la parte frontal como posterior con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA)
- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos destinados al control del tráfico y grúas: Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Vehículos de control de emisiones y vertimientos: Vehículos utilizados para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de medios de comunicación: Automotores de placa nacional de propiedad

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	15/18

de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística; siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de prensa pintados o adheridos en la carrocería como mínimo en la parte frontal y posterior del vehículo.

- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de transporte escolar y/o turismo designados para transporte especial: Vehículos de placa nacional de propiedad de instituciones y únicamente cuando sean empleados para el transporte especial. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que lo regulan.
- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- Vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes de placa nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Se continúa la prohibición durante las 24 horas del día la circulación de vehículos particulares, de transporte público municipal y metropolitano individual y colectivo, así como de carga en el sector de la ciudad comprendido entre la Avenida Cuarta y la Avenida Séptima que se intersectan con las Calles Novena y Doce del Centro de la Ciudad (no incluye los corredores viales mencionados). Por otra parte, se prohíbe durante las 24 horas del día la circulación de vehículos particulares, de transporte público municipal y metropolitano individual y colectivo, así como de carga en el sector comprendido por la Avenida Quinta y Avenida Sexta entre la Calle Cuarta y Calle Novena, como se ilustra a continuación:

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA: Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	16/18

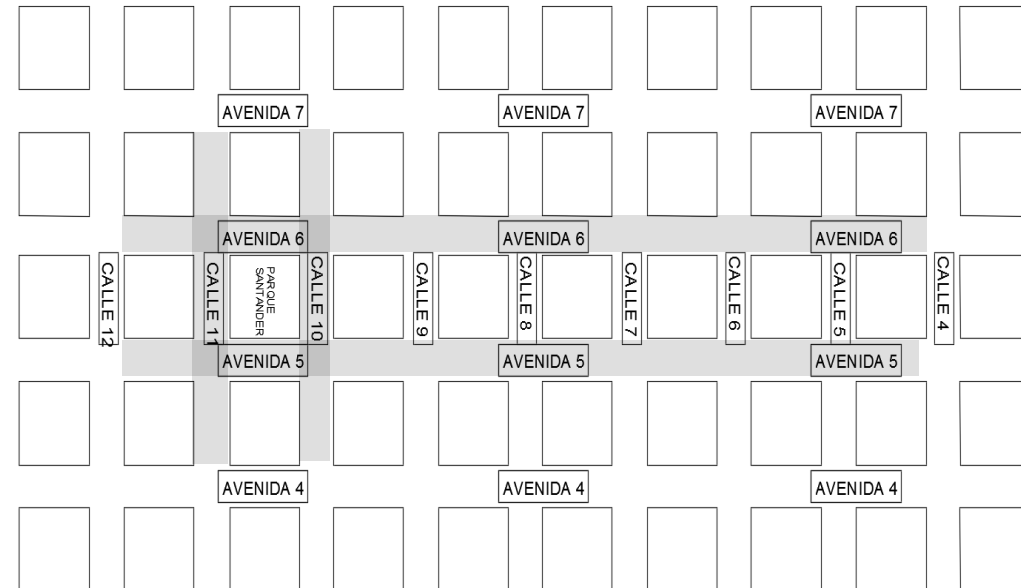
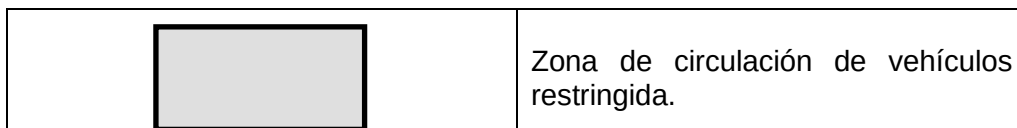


Imagen de referencia



Zona de circulación de vehículos restringida.

Parágrafo 1: Para el corredor comprendido de la Avenida Quinta y la Avenida Sexta, entre Calle Cuarta y Calle Novena, la aplicación de la medida contemplada en este artículo, tendrá una etapa pedagógica desde el día **01 de junio de 2020** hasta el **07 de junio de 2020**, iniciándose la aplicación de las sanciones a partir del día **08 de junio de 2020**.

Parágrafo 2: Se exceptúan de la medida, los siguientes vehículos:

- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- Vehículo de servicio diplomático o consular: Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado: Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA: Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	17/18

Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

- Vehículos de emergencia: Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios: Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de San José de Cúcuta, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.
- Vehículos de autoridades judiciales: Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, jueces y fiscales y personal de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipal, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de blindaje igual o superior al nivel tres (3).

ARTÍCULO NOVENO: Quedan suspendidos temporalmente los Decretos N°0300 de 28 de febrero de 2019 “PICO Y PLACA”, Decreto N°796 de 20 de septiembre de 2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA TRANSITO DE MOTOCICLETAS”, la Circular 001 del 17 de marzo de 2020, Decreto N°0697 de 2016 “CARGUE Y DESCARGE DE MERCANCIAS” y se derogan todas las normas contrarias emitidas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

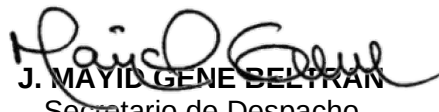
Los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionados con lo previsto en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás a las que haya lugar, previa observación del debido proceso, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	RESOLUCIÓN N°099-2020			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
Resolución	No: 0099-2020	FECHA:	Mayo 31 DE 2020	PAGINA N°:	18/18

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020 hasta el 1 de Julio de 2020, a las doce de la noche (12:00 pm).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2020.


J. MAYID GENE BELTRAN

Secretario de Despacho
Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta

Proyectó: Claudia Liliana Suárez Ovalles - Asesora Jurídica